

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 25 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Centro de Conciliación informa que después de firmado el acuerdo de pago no han sido informados de incumplimiento de las partes. . . Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	JOSE MIGUEL GOMEZPARDO GLORIA STELLA CORREA VILLA
RADICADO	765204003004-2007-00560-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1128
TEMAS Y SUBTEMAS	CENTRO CONCILIACION INFORMAN QUE NO SABEN DE INCUMPLIMIENTO ACUERDO PAGO
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA TERMINACION

Palmira V., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO informa al Despacho que una vez realizada la audiencia del acuerdo de pago No 0081 del 21 de julio de 2015, a la fecha en Centro de Conciliación no ha recibido reporte por parte de los acreedores, desconociendo si hubo cumplimiento.

De la anterior respuesta se le corre traslado a las partes, y como quiera que se observa que el presente proceso desde el año 2018 la parte actora no ha realizado ninguna actuación y si bien es cierto estaba suspendido por el acuerdo de pago, con la respuesta dada por el Centro de Conciliación es indispensable que la parte ejecutante se pronuncie al respecto y se sirvan informar si los demandados JOSE MIGUEL GOMEZ PARDO y GLORIA STELLA CORREA VILLA cumplieron a cabalidad dicho acuerdo, en lo que concierne al proceso que nos ocupa, so pena de decretar la terminación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO: UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora,** para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54379a48b0288f06d83dc6b4b42921a6f09b4dfe259a30e0e18d3a6f31d1a85d**

Documento generado en 25/05/2022 08:22:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 25 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Centro de Conciliación informa que después de firmado el acuerdo de pago no han sido informados de incumplimiento de las partes. . . Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JENNER ACOSTA
DEMANDADO	ALBA MARIA PEDRAZA MORALES
RADICADO	765204003004-2008-00043-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1127
TEMAS Y SUBTEMAS	CENTRO CONCILIACION INFORMAN QUE NO SABEN DE INCUMPLIMIENTO ACUERDO PAGO
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA TERMINACION

Palmira V., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “SOPROPAZ” informa al Despacho que una vez realizada la audiencia del acuerdo de pago No 161 del 25 de septiembre de 2017, a la fecha en Centro de Conciliación no ha recibido reporte por parte de los acreedores donde informen que haya habido incumplimiento a dicho acuerdo.

De la anterior respuesta se le corre traslado a las partes, y como quiera que se observa que el presente proceso desde el año 2018 la parte actora no ha realizado ninguna actuación y si bien es cierto estaba suspendido por el acuerdo de pago, con la respuesta dada por el Centro de Conciliación es indispensable que la parte actora se pronuncie al respecto y se sirvan informar si la demandada, señora ALBA MARIA PEDRAZA MORALES cumplió a cabalidad dicho acuerdo, en lo que concierne al proceso que nos ocupa, so pena de decretar la terminación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

**UNICO: UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora**, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915512dc0f78b5b70a068b02b3ae38c20d33d7fa5bc662158041658eaf9380df**

Documento generado en 25/05/2022 08:23:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 25 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Centro de Conciliación informa que después de firmado el acuerdo de pago no han sido informados de incumplimiento de las partes. . . Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	ANDRES EDUARDO CORREA DIAZ
RADICADO	765204003004-2016-00572-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1130
TEMAS Y SUBTEMAS	CENTRO CONCILIACION INFORMAN QUE NO SABEN DE INCUMPLIMIENTO ACUERDO PAGO
DECISIÓN	REQUERIR SO PENA TERMINACION

Palmira V., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA informa al Despacho que una vez realizada la audiencia del acuerdo de pago No 02 del 4 de mayo de 2017, a la fecha en Centro de Conciliación no ha tenido novedades, que convoquen una audiencia de incumplimiento.

De la anterior respuesta se le corre traslado a las partes, y como quiera que se observa que el presente proceso desde el año 2019 la parte actora no ha realizado ninguna actuación y si bien es cierto estaba suspendido por el acuerdo de pago, con la respuesta dada por el Centro de Conciliación es indispensable que la parte ejecutante se pronuncie al respecto y se sirvan informar si el demandado ANDRES EDUARDO CORREA DIAZ cumplió a cabalidad dicho acuerdo, en lo que concierne al proceso que nos ocupa, so pena de decretar la terminación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO: UNICO: REQUIÉRASE** a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34f4f086fe654cbff29cf2d0344c6e1a5964b48772b44e5b0dd00bbdf5d2e9**

Documento generado en 25/05/2022 08:24:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**(PALMIRA VALLE)**

. ....cretarial.- Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

**INTERLOCUTORIO No. 01138**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -**

**Proceso Ejecutivo en Monitorio: Rad: 2017-00070-00**

Palmira (V), Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

**D I S P O N E**

**1.-DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía impetrado por DENIS RAMIREZ que obra mediante apoderada, abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ contra JUAN CARLOS URREA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

3º.- **Levántense las medidas previas** decretadas y líbrense los oficios respectivos. Se entregarán al demandado. Decrétese el desglose de los títulos materia del recaudo a costa de la parte demandada conforme a el pago de las expensas realizadas para ello, con la constancia de estar cancelados por ella.

4º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf6c5cc0ebb582ac14d9fd18455ef30535432a2214ee79013be149c9274c669**

Documento generado en 25/05/2022 08:30:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. (25) de mayo del 2022. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANNA FERNANDA VELASCO ÑUSTEZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRES LOPEZ SAENZ
RADICADO	765204003004-2021-00054-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1135
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD ACTUALIZAR DIRECCION DE NOTIFICACION DEMANDADO.
DECISIÓN	NO TENER EN CUENTA DIRECCION.

Palmira, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que, dentro del Proceso Ejecutivo, la parte actora allega escrito en el cual solicita sea tenido en cuenta el correo electrónico [carlo.lopez8132@correo.policia.gov.co](mailto:carlo.lopez8132@correo.policia.gov.co) para notificación del demandado y la dirección Calle 47 No. 28-03 Comando de Policía Nacional, solicitud que no cumple con los requisitos estipulados en el Art. 8 Inciso Segundo del Decreto 806 de 2020, el cual a la letra dice: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**NO TENER EN CUENTA** como nuevas direcciones para notificar al demandado **CARLOS ANDRES LOPEZ SAENZ** las reportadas por la parte actora hasta tanto no cumpla con los requisitos señalados en el Art. 8 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19edf88f173125db3a95e50cb013b9bddf82285c6376f385a0110bca57143f3**  
Documento generado en 25/05/2022 08:27:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 25 mayo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS GIOVANNY VELASQUEZ PAASTRANA
DEMANDADO	JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES MARIA JANETH ARAMBURO
RADICADO	765204003004-2021-00065-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1104
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticinco (25) de mayo de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JOSE ALEXANDER MARIN AMELINES y MARIA JANETH ARAMBURO SALAZAR, se encuentran notificados, y no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.** - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087851a8decffb227d19caf958db7f33049797cee03d4decdb96b08da28a737f**

Documento generado en 25/05/2022 08:27:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**Secretaría:** Hoy 25 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente diligencia.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVAIS
DEMANDANTE	GALVAMETAL S.A.
DEMANDADO	CARMEN AMAYA DE MATIZ
RADICADO	765204003004-2022-00105-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1116
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira (V), veinticinco (25) de mayo de año dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita se surta el emplazamiento de la parte demandada, por cuanto ignora el lugar de notificación de la señora CARMEN AMAYA DE MATIZ, siendo procedente su petición y en atención a lo expuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordenara el emplazamiento el cual se realizará en el registro nacional de personal emplazadas.

Igualmente se observa que el Banco Scotiabank Colpatria, da respuesta al oficio de medidas previas, informando que la demandada no posee vínculos con dicha entidad, el Juzgado cuarto Civil municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.** ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada CARMEN AMAYA DE MATIZ, Por secretaria, inclúyase el aludido emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, registro que debe contener, nombre e identificación del emplazado, partes del proceso, naturaleza y radicación del proceso, como el despacho lo requiere.

**SEGUNDO:** Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad litem, si a ello diera lugar.

**TERCERO: AGREGAR** el oficio del Banco Scotiabank Colpatria, para que haga parte del proceso.

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f79c75eab4f36f40cd507ae53a615bb1cdd9cd8f0838033b96c2b944831a69**

Documento generado en 25/05/2022 08:27:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 25 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOOMEVA S.A.A.
DEMANDADO	JAVIER MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2022-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1115
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE SUSPENSION DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS

Palmira V. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el memorial del apoderado demandante, con el cual informa que el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO admitió al trámite de insolvencia -negociación de deudas, al señor JAVIER MARTINEZ, solicitando al despacho que de conformidad con el artículo 545 y s.s del CGP., se ordene la suspensión de la presente demanda hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de negociación.

De acuerdo a lo anterior y a las voces del numeral 1º del Artículo 545 del estatuto en mientes, en consonancia con el inciso 2º del artículo 44 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida durante el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, y a su vez se le requiere para que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

**PRIMERO: DECRETASE la SUSPENSIÓN** del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITASE COPIA del presente auto** al funcionario que tramita la insolvencia abogado conciliador FABIO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA del CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, al correo electrónico [fundasolco911@hotmail.com](mailto:fundasolco911@hotmail.com), para informarle sobre lo aquí dispuesto. Igualmente se le requiere para que este informando al Despacho el cumplimiento y/o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3a483d9b1b57f69d243eccf0ef0db51bf6c05950da747e0a2d37f6b0c4e2ae**

Documento generado en 25/05/2022 08:28:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de Mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por ARROCERA BOLUGA LTDA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA
DEMANDADO	MAURICIO MARIN MARIN Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1126
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la ARROCERA BOLUGA LTDA, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituido, contra MAURICIO MARIN MARIN y LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Se evidencia que tanto en el poder y el escrito de la demanda se encuentran dirigidos al Juez de Reparto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira V, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 74 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por ARROCERA BOLUGA LTDA, contra MAURICIO MARIN MARIN y LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designada, se requiere a fin de que se hagan las aclaraciones al poder conferido que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad38d4202b56beed8ee255397c8eb3b3a4659b47bc527d6e793e02a38f5e266e**

Documento generado en 25/05/2022 08:29:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**